

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-  
ta provincial, sita en la Casa  
de Expósitos.

La correspondencia se diri-  
girá al Administrador, fran-  
ca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—LOTERÍAS.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 140 correspondiente al día 19 del actual, aparece el siguiente anuncio:

«Dirección general de Rentas Estancadas.—En los prospectos de gran tamaño de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 24 del corriente, se ha cometido el error de que el tercer premio, ó sea el de 25.000 pesetas, figure solo con 20.000 para la aplicación de las 99 aproximaciones de 300 que corresponden á aquel.—Igualmente aparecen en dichos prospectos aplicadas al premio tercero, dos aproximaciones de 1.300 pesetas, que corresponden al segundo, según se expresa en la primera de las

advertencias consignadas al pié de los mismos.—Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.—Madrid 18 de Mayo de 1880.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á los fines consiguientes.

Guadalajara 20 de Mayo de 1880.—El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony.

SECCION DE ADMINISTRACION.—CONTRIBUCIONES.

*Repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1880-81.*

Aprobado por Real orden de 9 del corriente mes el repartimiento del cupo que por la expresada contribucion corresponde satisfacer á las provincias en el próximo año económico de 1880-81, sin perjuicio de lo que sobre dicha contribucion se determine en la ley de presupuestos; esta Administración, cumpliendo con las órdenes de la Superioridad, ha procedido á la formación del repartimiento que, aprobado por la Excm. Diputación provincial, se publica á continuacion, incluyendo las cantidades que se han repartido de más y de menos en el año anterior como complemento de la derrama.

En nada se alteran las condiciones que sirvieron de base para la formación del reparto que rige en el actual año económico, y por consiguiente, esta Administración no hace mas que reproducir las prevenciones que anteriormente tiene hechas á los Ayuntamientos y Juntas periciales para que el del próximo año económico se lleve á cabo por dichas Corporaciones con toda la actividad y acierto que exige de suyo servicio tan importante, teniendo entendido, que en manera alguna se consentirán las

alteraciones que se hagan disminuyendo las cifras que se les señala, tanto en la riqueza como en los cupos.

La Administracion abriga la esperanza de que las Juntas periciales, teniendo presentes las prevenciones que se les hacia en la circular publicada recientemente para la formacion de los apéndices, habrán procurado con el mayor celo aumentar la riqueza por medio de una depuracion bien entendida, y no duda que en la mayor parte de los repartos aparecerán cifras superiores á las que han servido de base para el del corriente año.

Las operaciones que deben preceder á la derrama individual, deben estar ya terminadas, y por lo tanto, los señores Alcaldes, convocando inmediatamente á los Ayuntamientos y Juntas á sesión extraordinaria, vigilarán para que sin levantar mano se fije á cada contribuyente la cuota respectiva sobre la riqueza que les resulte y la parte correspondiente á gastos municipales, cuidando de establecer la debida separacion entre los vecinos del pueblo, los hacendados forasteros y la Hacienda ó el Estado por las fincas cuyas rentas perciba, formando al efecto tres secciones.

Para obviar todas las dificultades que puedan ofrecerse en la formacion de los repartimientos individuales de cada pueblo, se atenderán al modelo número 1.º, que se publicó en el *Boletín oficial* número 62, del 24 de Mayo de 1878, al cual deberán atenderse estrictamente, inscribiendo los nombres de los contribuyentes por riguroso orden alfabético y llenando las once casillas que las mismas comprenden con las cantidades correspondientes al concepto que expresan, excepto la 8.ª que debe quedar en blanco por no haberse declarado partidas fallidas, durante el año económico anterior. En el encabezamiento que precede á la derrama, se estamparán con la mayor exactitud las cifras correspondientes para la demostracion de la riqueza amillarada y reconocida por la que se hace el reparto, y la clasificacion de la misma entre los hacendados forasteros y los vecinos y colonos.

Solo podran los Ayuntamientos y Juntas periciales alterar la riqueza por que vengan pagando los contribuyentes cuando se haya justificado el aumento ó baja por medio de títulos de propiedad inscritos en el Registro de partido, al formar el apéndice al amillaramiento, y esta Administracion advierte á dichas Corporaciones, que será inexorable para exigir la responsabilidad civil y criminal á los que infrinjan este precepto legal.

Los repartimientos se expondrán al público por ocho dias, haciéndolo saber por edictos fijados en los sitios de costumbre del distrito municipal, y dentro de este plazo, se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten, devolviendo á los interesados las que se acuerden en sentido negativo, para que puedan entablar el recurso de alzada ante esta Administracion, sobre cuyo particular recomendando á los señores Alcaldes muy eficazmente que procuren no limitar en lo más mínimo á los contribuyentes este derecho, que es la principal garantía que les concede la ley.

Extendida al pié del repartimiento la certificacion autorizada por el Ayuntamiento y Junta pericial, en que se haga constar que ha estado expuesto al público y las reclamaciones que se hayan presentado, se remitirán á esta Administracion para el dia 10 de Junio precisamente, sin que sea admisible la excusa de no haberse anunciado en el *Boletín oficial*, porque además de no ser esencial este trámite despues de haberla cumplido cuando tuvo

efecto la rectificacion del apéndice, en cuya ocasion han podido enterarse, tanto los contribuyentes vecinos como los forasteros, estos están obligados á tener un representante ó encargado en el pueblo que puede advertirles de cualquier agravio que hayan podido tener en las cuotas que se les designan.

Al repartimiento formado de la manera que queda expresada, deberán acompañar: 1.º Una copia literal certificada del mismo. 2.º La lista cobratoria confrontada y bien sumada, autorizada por el Alcalde y Secretario con arreglo al modelo núm. 2, inserto tambien en el *Boletín oficial* que anteriormente se expresa, cuidando de dejar en blanco las cuatro cosillas de la derecha. 3.º Los recibos de talon para todos los contribuyentes que recojerán los pueblos del Delegado del Banco de España en esta Capital, y traerán encuadradas y llenas las matrices sin equivocacion alguna por el orden de numeracion correlativa del repartimiento selladas con el del Ayuntamiento. 4.º Estado de las fincas exentas temporal y perpetuamente. 5.º La nota y la demostracion que contienen los modelos 3 y 4, encargando que se forme con la mayor exactitud las escalas de cuotas y de contribuyentes para evitar las dificultades que ofrece la reunion de estos datos en los estados generales, pues esta Administracion viene observando que no todos los Ayuntamientos y Juntas cumplen con este deber, pues sin duda, por evitarse trabajo ó por otras causas, es lo cierto que estampen cantidades imaginarias; y 7.º La relacion nominal de los bienes de la Hacienda sobre los cuales se impone contribucion en el pueblo.

Detalladas municiosamente todas las formalidades con que deben formarse los repartimientos, resta sólo á esta Administracion prevenir que no serán admitidos los que contengan cualquiera de los defectos siguientes: 1.º Alteracion en la riqueza, en los cupos y en los aumentos ó bajas que se hagan en la cantidad que por cada uno de los conceptos expresados se señala en la derrama general á cada pueblo. 2.º Disminucion de la riqueza imponible del distrito municipal, de la cual resulte que no puede encerrarse el cupo dentro del tipo de 20'828 por 100 á ménos que no se presente la reclamacion extraordinaria de agravios en forma. 3.º Enmiendas y raspaduras que no se salven al final, estar escrito con letra y numeracion clara y perfectamente legible, ó si no se suman las casillas con exactitud y se arrastran al final, al pié del cual se pondrá un resumen que totalice la riqueza y los cupos de las tres secciones de hacendados, vecinos y forasteros, y la Hacienda ó el Estado en que debe dividirse el repartimiento. 4.º Falta de reintegro, extendiendo las notas correspondientes en sus dos mitades. 5.º Falta de firmas de la mitad mas uno por lo ménos de los individuos del Ayuntamiento y Junta.

Con las explicaciones que preceden será fácil cumplir con regularidad y acierto este importante servicio, y para terminarle con la oportunidad que requiere la proximidad de la época en que deben empezar á regir los repartimientos, encarezco á las Corporaciones municipales terminen todas las operaciones dentro del plazo que se fija, tanto por que ese es su deber, cuanto que así me evitarán el disgusto de proceder contra los que no cumplan, imponiéndoles las multas que prescribe el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con que se les conmina, y haciéndoles tambien responsables al pago del primer trimestre si por su falta de actividad no puede recaudarse á su vencimiento.

Guadalajara 22 de Mayo de 1880. — El Jefe de la Administracion económica, José María O' Mullony.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion y aprobado por la Excm. Diputacion provincial, de las 2.540.810 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el próximo año económico de 1880 á 1881, al tipo de 20,828 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos, segun la Real orden de 6 y Circular de 9 del actual.

PUEBLOS.	RIQUEZA	CUPO	Por el	Por lo re-	TOTAL.	BAJAS	TOTAL LÍQUIDO
	considerada á cada pueblo.	de contribuciones para el Tesoro al 20,828 de gravámen.	100 para cubrir las partidas fallidas.	partido de ménos en años anteriores.		por sobrantes de años anteriores	á repartir.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abanades.....	10.598	2.207	»	»	2.207	»	2.207
Ablanque.....	16.985	3.538	»	»	3.538	»	3.538
Adoves.....	14.865	3.096	»	»	3.096	»	3.096
Aguilar de Anguita.....	10.661	2.220	»	»	2.220	»	2.220
Alaminos.....	16.438	3.424	»	»	3.424	»	3.424
Alarilla.....	42.683	8.890	»	»	8.890	»	8.890
Albate de Zorita.....	66.452	13.840	»	»	13.840	71	13.769
Albares.....	61.578	12.825	»	34	12.859	»	12.859
Albendiego.....	18.305	3.813	»	»	3.813	22	3.791
Alboreca.....	10.628	2.214	»	»	2.214	»	2.214
Alcocer.....	108.220	22.540	»	»	22.540	»	22.540
Alcolea del Pinar.....	24.619	5.126	»	66	5.192	»	5.192
Alcolea de las Peñas.....	14.805	3.084	»	»	3.084	»	3.084
Alcorlo.....	10.600	2.208	»	»	2.208	»	2.208
Alcoroches.....	15.280	3.183	»	»	3.183	»	3.183
Alcuneza.....	16.140	3.362	»	»	3.362	»	3.362
Aldeanueva de Atienza.....	2.794	582	»	»	582	»	582
Aldeanueva de Guadalajara.....	23.217	4.836	»	»	4.836	»	4.836
Aleas.....	23.730	4.943	»	27	4.970	»	4.970
Alique.....	13.923	2.900	»	»	2.900	»	2.900
Almadrones.....	21.430	4.463	»	»	4.463	»	4.463
Almiruete.....	7.302	1.521	»	»	1.521	»	1.521
Almoguera.....	149.273	31.093	»	»	31.091	128	30.963
Almonacid de Zorita.....	83.270	17.343	»	»	17.343	»	17.343
Alocen.....	37.212	7.751	»	»	7.751	»	7.751
Alóndiga.....	59.470	12.386	»	»	12.386	57	12.329
Alovera.....	45.096	9.393	»	»	9.393	41	9.352
Alpedrete de la Sierra.....	13.474	2.806	»	»	2.806	»	2.806
Alpedroches.....	14.588	3.038	»	»	3.038	»	3.038
Algar.....	13.675	2.848	»	»	2.848	»	2.848
Algora.....	28.878	6.015	»	»	6.015	»	6.015
Alustante.....	41.230	8.587	»	»	8.587	39	8.548
Amayas.....	14.390	2.997	»	»	2.997	»	2.997
Anchuela del Campo.....	15.373	3.202	»	»	3.202	»	3.202
Anchuela del Pedregal.....	17.490	3.643	»	»	3.643	»	3.643
Angon.....	17.890	3.726	»	»	3.726	25	3.701
Anguita.....	42.274	8.805	»	»	8.805	»	8.805
Anquela del Ducado.....	10.058	2.095	»	»	2.095	»	2.095
Anquela del Pedregal.....	20.025	4.171	»	»	4.171	20	4.151
Aragoncillo.....	15.535	3.236	»	»	3.236	»	3.236
Arauzueque.....	38.807	8.083	»	»	8.083	»	8.083
Arbancon.....	37.714	7.855	»	»	7.855	»	7.855
Arbeteta.....	18.271	3.805	»	»	3.805	»	3.805
Archilla.....	14.310	2.980	»	»	2.980	27	2.953
Argecilla.....	50.967	10.615	»	»	10.615	»	10.615
Armallones.....	14.265	2.971	»	»	2.971	»	2.971
Armuña.....	36.497	1.174	»	4	1.178	»	1.178
Arroyo de Fraguas.....	5.637	7.602	»	»	7.602	»	7.602
Atance.....	11.658	2.428	»	»	2.428	»	2.428
Atanzon.....	29.445	6.133	»	»	6.133	»	6.133
Atienza.....	114.890	23.925	»	10	23.935	»	23.935
Auñon.....	92.330	19.230	»	»	19.230	21	19.209
Azañon.....	20.421	4.253	»	»	4.253	»	4.253
Azuqueca.....	65.984	13.743	»	»	13.743	»	13.743
Baides.....	17.349	3.613	»	»	3.613	»	3.617
Balbacil.....	20.803	4.333	»	»	4.333	»	4.333
Balconete.....	28.551	5.947	»	»	5.947	46	5.901

Baños.....	13.258	2.761	»	»	2.761	»	2.761
Bañuelos.....	25.052	5.218	»	19	5.237	»	2.761
Barriopedro.....	8.220	1.712	»	»	1.712	»	5.237
Beleña.....	14.877	3.099	»	»	3.099	»	1.712
Berninches.....	43.454	9.051	»	70	9.121	»	3.099
Bocigano.....	10.373	2.160	»	»	2.160	»	9.121
Bodera.....	8.630	1.797	»	»	1.797	»	2.160
Brihuega.....	175.641	36.509	»	»	36.509	141	1.797
Budia.....	51.576	10.742	»	5	10.747	»	36.368
Bujalaro.....	39.714	8.272	»	»	8.272	36	10.747
Bujarrabal.....	23.258	4.844	»	»	4.844	»	8.236
Bustares.....	11.473	2.390	»	»	2.390	»	4.844
Cabanillas del Campo.....	83.103	17.309	»	»	17.309	»	2.390
Campillo de Dueñas.....	23.250	4.843	»	»	4.843	23	17.309
Campillo de Ranas.....	15.697	3.269	»	»	3.269	»	4.820
Campisábalos.....	15.584	3.246	»	»	3.246	»	3.269
Canales del Ducado.....	8.960	1.866	»	»	1.866	»	3.246
Canales de Molina.....	10.268	2.139	»	»	2.139	»	1.866
Canredondo.....	29.463	6.137	»	»	6.137	»	2.139
Cantalojas.....	28.903	6.020	»	»	6.020	»	6.137
Cañizar.....	59.001	12.289	»	»	12.289	54	6.020
Carabias.....	17.258	3.594	»	»	3.594	»	12.235
Cardoso.....	11.793	2.456	»	»	2.456	»	3.594
Carrascosa de Henares.....	19.188	3.996	»	»	3.996	»	2.456
Carrascosa de Tajo.....	20.500	4.270	»	»	4.270	23	3.996
Casa de Uceda.....	61.645	12.839	»	4	12.839	61	4.247
Casar de Talamanca.....	80.595	16.806	»	8	16.810	»	12.778
Casas de San Galindo.....	15.518	3.232	»	»	3.240	»	16.810
Casasana.....	35.173	7.326	»	»	7.326	»	3.240
Caspueñas.....	19.030	3.963	»	»	3.963	»	7.326
Castejon de Henares.....	23.800	4.957	»	»	4.957	»	3.963
Castellar.....	15.780	3.286	»	»	3.286	»	4.957
Castilblanco.....	15.315	3.190	»	»	3.190	»	3.286
Castilforte.....	23.053	4.801	»	»	4.801	»	3.190
Castilmimbre.....	13.488	2.809	»	»	2.809	»	4.801
Castilnuevo.....	12.690	2.643	»	»	2.643	»	2.809
Cendejas del Medio.....	25.090	5.226	»	»	5.226	»	2.643
Cendejas de la Torre.....	25.186	5.246	»	14	5.260	»	5.226
Centenera.....	32.015	6.968	»	»	6.668	»	5.260
Cereceda.....	12.668	2.638	»	96	2.734	»	6.668
Cerezo.....	23.407	4.875	»	»	4.875	»	2.734
Cercadillo.....	22.014	4.585	»	»	4.585	»	4.875
Checa.....	43.962	9.156	»	»	9.156	62	4.585
Chequilla.....	5.461	1.137	»	»	1.137	»	9.094
Chiloeches.....	84.830	17.668	»	»	17.668	136	1.137
Chillaron del Rey.....	37.195	7.747	»	»	7.747	»	17.532
Cifuentes.....	76.783	15.992	»	»	15.992	»	7.747
Cillas.....	16.810	3.501	»	»	3.501	»	15.992
Cincovillas.....	12.753	2.656	»	»	2.656	»	3.501
Ciruelas.....	57.671	12.012	»	»	12.012	»	2.658
Clares.....	21.103	4.396	»	»	4.395	»	12.012
Cobeta.....	13.610	2.835	»	»	2.835	»	4.395
Codes.....	31.625	6.587	»	»	6.587	»	2.835
Cogollor.....	8.100	1.687	»	»	1.687	»	6.587
Cogolludo.....	89.500	18.641	»	»	18.641	»	1.687
Colmenar de la Sierra.....	12.336	2.569	»	»	2.569	»	18.641
Concha.....	22.558	4.698	»	329	5.027	»	2.569
Condemios de Abajo.....	4.185	871	»	»	871	»	5.027
Condemios de Arriba.....	8.310	1.731	»	»	1.731	»	871
Congostrina.....	17.737	3.684	»	»	3.684	»	1.731
Copernal.....	21.411	4.459	»	»	4.459	»	3.684
Córcoles.....	44.433	9.255	»	»	9.255	»	4.459
Corduente.....	20.491	4.268	»	14	4.282	»	9.255
Córtes.....	11.067	2.305	»	»	2.305	»	4.282
Cubillejo de la Sierra.....	22.922	4.774	»	»	4.774	»	2.305
Cubillejo del Sitio.....	16.633	3.464	»	»	3.464	»	4.774
Cubillo.....	72.477	15.086	»	»	15.086	»	3.464
Drieves.....	57.755	12.028	»	»	12.028	345	15.086
Durón.....	43.193	8.996	»	»	8.996	»	11.683
Embid.....	15.692	3.268	»	»	3.268	»	8.996
Escamilla.....	55.860	11.635	»	»	11.635	»	3.268
Escariche.....	36.208	7.548	»	»	7.548	38	11.635
							7.510

Escopete .....	26.341	5.486	»	»	5.486	30	5.456
Espiegares .....	27.751	5.779	»	»	5.779	»	5.779
Espinosa de Henares .....	27.682	5.767	»	»	5.767	»	5.767
Establés .....	25.500	5.311	»	»	5.311	»	5.311
Fontanar .....	37.322	7.772	»	2	7.774	»	7.774
Fuencemillan .....	24.830	5.172	»	»	5.172	»	5.172
Fuensaviñan .....	9.740	2.029	»	»	2.029	»	2.029
Fuentelaencina .....	52.449	10.924	»	»	10.924	»	10.924
Fuentelahiguera .....	61.543	12.818	»	41	12.859	»	12.859
Fuentsaz .....	17.011	3.544	»	»	3.544	»	3.544
Fuenteviejo .....	39.758	8.281	»	»	8.281	41	8.240
Fuentevilla .....	61.549	12.819	»	»	12.819	»	12.819
Fuentes .....	17.106	3.562	»	»	3.562	»	3.562
Gajanejos .....	19.110	3.980	»	»	3.980	»	3.980
Galápagos .....	33.460	6.969	»	»	6.969	28	6.941
Galve .....	13.771	2.868	»	»	2.868	»	2.868
Garbajosa .....	10.527	2.191	»	»	2.191	»	2.191
Gárgoles de Abajo .....	19.227	4.005	»	»	4.005	20	3.985
Gárgoles de Arriba .....	15.120	3.149	»	»	3.149	»	3.149
Gascuña .....	16.081	3.349	»	»	3.349	»	3.349
Gualda .....	24.872	5.180	»	»	5.180	»	5.180
Guijosa .....	17.322	3.608	»	9	3.617	»	3.617
Henche .....	15.050	3.135	»	»	3.135	»	3.135
Heras .....	28.433	5.922	»	»	5.922	»	5.922
Herrería .....	10.288	2.143	»	»	2.143	»	2.143
Hiendelaencina .....	23.895	4.976	»	»	4.976	24	4.952
Hijos .....	18.105	3.771	»	»	3.771	»	3.771
Hinojosa .....	24.390	5.080	»	»	5.080	25	5.055
Hita .....	91.991	19.160	»	22	19.182	»	19.182
Hombrados .....	15.838	3.299	»	»	3.299	»	3.299
Hontanares .....	15.645	3.259	»	10	3.269	»	3.269
Hontanillas .....	14.202	2.958	»	29	2.987	»	2.987
Hontova .....	43.524	9.065	»	»	9.065	43	9.022
Horche .....	164.435	34.249	»	9	34.258	»	34.258
Horna .....	22.900	4.770	»	»	4.770	22	4.748
Hortezuela de Ocen .....	23.313	4.856	»	3	4.859	»	4.859
Huetos .....	16.283	3.391	»	»	3.391	»	3.391
Hueva .....	37.750	7.862	»	»	7.862	67	7.795
Humanes .....	62.370	12.990	»	»	12.990	»	12.990
Huerce .....	10.990	2.289	»	»	2.289	»	2.289
Huérmedes .....	19.672	4.097	»	»	4.097	»	4.097
Huertahernando .....	14.095	2.936	»	»	2.936	»	2.936
Huertapelayo .....	6.596	1.374	»	»	1.374	»	1.374
Illana .....	103.470	21.551	»	»	21.551	»	21.551
Imon .....	74.258	15.466	»	»	15.466	»	15.466
Inviernas (Las) .....	21.385	4.454	»	»	4.454	»	4.454
Iriepal .....	36.347	7.570	»	»	7.570	190	7.380
Irueste .....	14.864	3.092	»	»	3.092	»	3.092
Jadraque .....	94.118	19.603	»	117	19.720	»	19.720
Jirueque .....	21.582	4.495	»	»	4.495	23	4.472
Jócar .....	10.338	2.153	»	»	2.153	»	2.153
Labros .....	15.785	3.288	»	»	3.288	»	2.288
Laranueva .....	10.433	2.178	»	»	2.178	»	2.178
Lebranon .....	21.968	4.575	»	»	4.575	»	4.575
Ledanca .....	38.825	8.086	»	»	8.086	»	8.086
Loranca de Tajuña .....	106.182	22.116	»	20	22.136	»	22.136
Lupiana .....	61.728	12.857	»	27	12.884	»	12.884
Luzaga .....	15.205	3.167	»	»	3.167	»	3.167
Luzon .....	50.611	10.541	»	»	10.541	53	10.488
Madrigal .....	12.674	2.640	»	»	2.640	»	2.640
Majaerayo .....	17.345	3.613	»	5	3.618	»	3.618
Málaga .....	45.407	9.457	»	»	9.457	47	9.410
Malaguilla .....	39.800	8.290	»	»	8.290	»	8.290
Mandayona .....	32.626	6.795	»	»	6.795	»	6.795
Mantiel .....	22.620	4.711	»	»	4.711	»	4.711
Marchamalo .....	105.017	21.873	»	16	21.889	»	21.889
Maranchon .....	46.825	9.753	»	2	9.755	»	9.755
Masegoso .....	19.965	4.158	»	»	4.158	»	4.158
Matarrubia .....	29.533	6.151	»	»	6.151	»	6.151
Mazarete .....	14.552	3.031	»	»	3.031	»	3.031
Mazuecos .....	45.706	9.520	»	9	9.529	»	9.529
Medranda .....	25.913	5.397	»	»	5.397	»	5.397

Megina.....	13.783	2.871	»	»	2.871	»	2.871
Membrillera.....	54.558	11.363	»	»	11.363	»	11.363
Mesones.....	19.472	4.056	»	»	4.056	»	4.056
Miedes.....	37.241	7.757	»	»	7.757	52	7.757
Milmarcos.....	30.263	6.303	»	»	6.303	»	6.303
Mierla (La).....	11.155	2.323	»	»	2.323	61	2.323
Millana.....	37.500	7.810	»	»	7.810	34	7.810
Miñosa, Narros y Cañamares....	24.183	5.037	»	»	5.037	26	5.037
Mirabueno.....	22.153	4.614	»	»	4.614	24	4.614
Miralrio.....	54.333	11.318	»	2	11.318	»	11.318
Mochales.....	27.185	5.662	»	»	5.662	»	5.662
Mohernando.....	44.832	9.337	»	»	9.337	»	9.337
Molina.....	101.614	21.171	»	»	21.171	»	21.171
Monasterio.....	11.488	2.393	»	»	2.393	»	2.393
Mondejar.....	183.510	38.221	»	»	38.221	»	38.221
Montarron.....	31.087	6.475	»	»	6.475	»	6.475
Moratilla de Henares.....	13.688	2.851	»	»	2.851	»	2.851
Moratilla de los Meleros.....	46.925	9.773	»	»	9.773	50	9.773
Morenilla.....	14.225	2.963	»	»	2.963	»	2.963
Morillejo.....	24.810	5.168	»	»	5.168	»	5.168
Motos.....	12.258	2.553	»	»	2.553	»	2.553
Mudux.....	19.023	3.962	»	»	3.962	21	3.962
Muniel.....	8.774	1.827	»	»	1.827	»	1.827
Navalpotro.....	8.134	1.694	»	»	1.694	»	1.694
Navas de Jadraque.....	6.903	1.438	»	»	1.438	»	1.438
Negredo.....	11.577	2.411	»	»	2.411	»	2.411
Ocentejo.....	8.475	1.765	»	»	1.765	»	1.765
Olivar (El).....	32.748	6.821	»	»	6.821	44	6.821
Olmeda de Cobeta.....	17.210	3.584	»	»	3.584	»	3.584
Olmeda del Extremo.....	7.734	1.611	»	»	1.611	»	1.611
Olmeda de Jadraque.....	59.205	12.332	»	»	12.332	»	12.332
Olmedillas.....	23.595	4.914	»	»	4.914	»	4.914
Ordial.....	4.236	882	»	4	886	»	886
Orea.....	12.521	2.608	»	»	2.608	»	2.608
Padilla de Hita.....	16.215	3.377	»	»	3.377	»	3.377
Padilla del Ducado.....	11.485	2.392	»	»	2.392	»	2.392
Pajares.....	15.402	3.208	»	»	3.208	»	3.208
Palancares.....	6.900	1.437	»	»	1.437	»	1.437
Palazuelos.....	18.499	3.853	»	»	3.853	»	3.853
Pálmaces de Jadraque.....	19.086	3.975	»	»	3.975	»	3.975
Pardos.....	12.370	2.576	»	»	2.576	»	2.576
Paredes de Sigüenza.....	24.370	5.075	»	»	5.075	»	5.075
Pareja.....	77.434	16.128	»	»	16.128	23	16.128
Pastrana.....	215.273	44.837	»	»	44.837	226	44.837
Peñalva.....	8.060	1.679	»	»	1.679	»	1.679
Peñalen.....	10.113	2.106	»	»	2.106	»	2.106
Peñalver.....	54.690	11.390	»	»	11.390	23	11.390
Peralejos.....	24.900	5.186	»	»	5.186	»	5.186
Peralveche.....	22.273	4.639	»	»	4.639	»	4.639
Pelegrina.....	19.917	4.148	»	»	4.148	»	4.148
Pinilla de Jadraque.....	18.843	3.924	»	»	3.924	20	3.924
Pinilla de Molina.....	7.825	1.644	»	»	1.644	»	1.644
Pioz.....	30.330	6.317	»	»	6.317	»	6.317
Piqueras.....	14.056	2.927	»	»	2.927	»	2.927
Poveda de la Sierra.....	21.724	4.525	»	»	4.525	28	4.525
Pobo.....	34.449	7.175	»	»	7.175	36	7.175
Pozancos.....	19.713	4.106	»	»	4.106	22	4.106
Pozo de Almoguera.....	19.128	3.984	»	»	3.984	»	3.984
Pozo de Guadalajara.....	23.253	4.843	»	»	4.843	»	4.843
Prádena de Atienza.....	8.301	1.729	»	»	1.729	»	1.729
Pradosredondos.....	36.300	7.561	»	»	7.561	38	7.561
Puebla de Beleña.....	18.700	3.895	»	89	3.895	»	3.895
Puebla de Valles.....	20.013	4.168	»	»	4.168	»	4.168
Puerta.....	17.592	3.664	»	»	3.664	»	3.664
Quer.....	30.901	6.436	»	»	6.436	»	6.436
Rebollosa de Hita.....	21.788	4.538	»	»	4.538	101	4.538
Rebollosa de Jadraque.....	5.850	1.218	»	»	1.218	»	1.218
Recuenco.....	27.017	5.627	»	19	5.627	»	5.627
Renales.....	17.023	3.546	»	»	3.546	»	3.546
Renera.....	62.933	13.118	»	»	13.118	65	13.118
Retiendas.....	11.885	2.475	»	»	2.475	»	2.475
Rillo.....	11.828	2.463	»	3	2.463	»	2.463

Riofrio	19.272	4.014	»	»	4.014	»	4.014
Riosalido	26.275	5.572	»	»	5.472	»	5.472
Rivarredonda	9.301	1.937	»	»	1.937	»	1.937
Riva de Saelices	14.790	3.080	»	»	3.080	»	3.080
Riva de Santiuste	30.505	6.355	»	»	6.355	»	6.355
Robledillo de Mohernando	41.100	8.564	»	»	8.564	»	8.564
Robledo	8.167	1.701	»	»	1.701	»	1.701
Robredarcas	3.575	745	»	»	745	»	745
Romanos	34.813	7.252	»	»	7.252	»	7.252
Romanillos de Atienza	29.785	6.204	»	»	6.204	»	6.204
Romanones	39.375	8.201	»	»	8.201	»	8.201
Rueda	15.653	3.260	»	»	3.260	20	3.240
Ruguilla	16.995	3.540	»	»	3.540	»	3.540
Sacecorbo	22.944	4.779	»	15	4.794	»	4.794
Sacedon	138.391	28.824	»	62	28.886	»	28.886
Saelices	23.456	4.885	»	»	4.885	»	4.885
Saimeron	103.983	21.658	»	»	21.658	104	21.554
San Andrés del Congosto	15.847	3.321	»	»	3.321	21	3.300
San Andrés del Rey	14.533	3.027	»	»	3.027	»	3.027
Santa María de Poyos	39.150	8.154	»	»	8.154	»	8.154
Santiuste	9.110	1.897	»	»	1.897	»	1.897
Sauca	39.473	8.221	»	6	8.227	»	3.227
Sayaton	49.880	10.381	»	»	10.381	»	10.381
Selas	12.543	2.612	»	»	2.612	»	2.612
Semillas	4.528	943	»	»	943	»	943
Setiles	36.990	7.704	»	»	7.704	41	7.663
Sienes	18.328	3.817	»	»	3.817	»	3.817
Sigüenza	131.310	27.349	»	»	27.349	»	27.349
Solanillos del Extremo	12.372	2.577	»	»	2.577	»	2.577
Somolinos	11.210	2.335	»	»	2.335	»	2.335
Sotillo	8.687	1.809	»	»	1.809	»	1.809
Sotoca	11.457	2.386	»	»	2.386	»	2.386
Sotodosos	21.190	4.413	»	»	4.413	»	4.413
Tamajon	27.868	5.804	»	»	5.804	»	5.804
Taracena	44.728	9.316	»	»	9.316	196	9.120
Taragudo	15.745	3.279	»	»	3.279	32	3.247
Taravilla	19.105	3.979	»	»	3.979	»	3.979
Tartanedo	23.350	4.863	»	»	4.863	25	4.838
Tendilla	59.735	12.432	»	»	12.432	»	12.432
Terraza	16.573	3.452	»	»	3.452	»	3.452
Terzaga	13.523	2.817	»	»	2.817	»	2.817
Tierzo	28.000	5.832	»	»	5.832	»	5.832
Toba	39.402	8.207	»	»	8.207	35	8.172
Tomellosa	19.253	4.010	»	»	4.010	21	3.989
Tordelrábano	10.813	2.252	»	»	2.252	»	2.252
Tordellego	19.747	4.113	»	»	4.113	»	4.113
Tordesilos	42.740	8.902	»	»	8.902	»	8.902
Torija	63.365	13.198	»	»	13.198	20	13.178
Torrebeleña	29.105	6.062	»	»	6.062	»	6.062
Torre Cuadrada de Valles	9.970	2.077	»	»	2.077	21	2.056
Torre Cuadrada de Molina	26.432	5.505	»	»	5.505	»	5.505
Torre Cuadrada de Molina	11.981	2.495	»	»	2.495	»	2.495
Torre del Vulgo	21.778	4.536	»	»	4.536	»	4.536
Torrejón del Rey	51.501	10.727	»	»	10.727	»	10.727
Torremocha de Jadraque	19.811	4.126	»	»	4.126	»	4.126
Torremocha del Campo	18.410	3.834	»	»	3.834	»	3.834
Torremocha del Pinar	13.875	2.890	»	»	2.890	»	2.890
Torremochuela	14.643	3.050	»	»	3.050	49	3.001
Torresaviñan	11.414	2.377	»	»	2.377	»	2.377
Torrevaldealmenbras	13.904	2.896	»	»	2.896	»	2.896
Torrónteras	4.462	929	»	»	929	»	929
Torrubia	18.190	3.789	»	»	3.789	»	3.789
Tórtola	61.757	12.863	»	»	12.863	203	12.660
Tortonda	15.013	3.127	»	»	3.127	26	3.101
Tortuera	37.610	7.833	»	»	7.833	»	7.833
Tortuero	14.910	3.105	»	»	3.105	»	3.105
Traid	15.971	3.326	»	»	3.326	»	3.326
Trijueque	70.308	14.649	»	»	14.649	»	14.649
Trillo	28.996	6.039	»	»	6.039	25	6.014
Turmiel	16.997	3.540	»	»	3.540	»	3.540
Uceda	61.257	12.759	»	»	12.759	»	12.759
Ujados	9.164	1.909	»	11	1.920	»	1.920

Usanos.....	80.699	16.808	»	»	16.808	21	16.787
Utande.....	28.641	5.965	»	»	5.965	»	5.965
Vado.....	9.462	1.971	»	»	1.971	»	1.971
Valdeaveruelo.....	21.190	4.413	»	»	4.413	»	4.413
Valdeancheta.....	24.430	5.088	»	»	5.088	42	5.046
Valdarachas.....	27.998	5.831	»	»	5.831	»	5.831
Valdearenas.....	40.669	8.471	»	»	8.471	43	8.428
Valdeavellano.....	19.207	4.000	»	»	4.000	43	3.957
Valdeconcha.....	38.746	8.070	»	»	8.070	45	8.025
Valdegrudas.....	17.528	3.649	»	2	3.651	»	3.651
Valdelcubo.....	14.900	3.103	»	»	3.103	»	3.103
Valdelagua.....	8.924	1.859	»	»	1.859	»	1.859
Valdenoches.....	25.180	5.244	»	187	5.431	»	5.431
Valdenuño Fernandez.....	21.209	4.417	»	»	4.417	»	4.417
Valdepeñas de la Sierra.....	33.650	7.009	»	2	7.011	»	7.011
Valderrebollo.....	8.530	1.777	»	8	1.785	»	1.785
Val de San García.....	11.568	2.409	»	»	2.409	»	2.409
Valdesaz.....	25.109	5.230	»	»	5.230	»	5.230
Valdesotos.....	4.555	949	»	»	949	»	949
Valfermoso de las Monjas.....	18.550	3.864	»	»	3.864	»	3.864
Valfermoso de Tajuña.....	45.043	9.382	»	»	9.382	»	9.382
Valhermoso.....	11.778	2.453	»	»	2.453	»	2.453
Valverde.....	8.265	1.721	»	»	1.721	»	1.721
Valtablado del Rio.....	3.790	789	»	»	789	»	789
Veguillas.....	8.661	1.804	»	»	1.804	»	1.804
Viana de Mondejar.....	14.738	3.070	»	»	3.070	»	3.070
Vianilla de Jadraque.....	12.612	2.627	»	»	2.627	»	2.627
Villacadima.....	9.028	1.880	»	»	1.880	»	1.880
Villacorza.....	19.839	4.132	»	»	4.132	»	4.132
Villaexcusa de Palositos.....	11.581	2.412	»	»	2.412	»	2.412
Villanueva de Alcoron.....	28.082	5.848	»	»	5.848	28	5.820
Villanueva de Argecilla.....	8.856	1.845	»	»	1.845	»	1.845
Villanueva de la Torre.....	28.778	5.994	»	»	5.994	»	1.994
Villar de Cobeta.....	10.291	2.142	»	»	2.142	»	2.142
Villares de Jadraque.....	5.360	1.116	»	»	1.116	»	1.116
Villarejo de Medina.....	16.555	3.448	»	35	3.483	»	3.483
Villaseca de Henares.....	23.147	4.821	»	»	4.821	48	4.773
Villaseca de Uceda.....	16.375	3.411	»	»	3.411	»	3.411
Villaverde del Ducado.....	14.028	2.922	»	»	2.922	»	2.922
Villaviciosa.....	13.966	2.909	»	»	2.909	»	2.909
Villel de Mesa.....	22.311	4.647	»	77	4.724	»	4.724
Viñuelas.....	27.744	5.779	»	»	5.779	»	5.779
Yebes.....	34.111	7.105	»	»	7.105	33	7.072
Yebra.....	90.168	18.680	»	»	18.780	61	18.719
Yela.....	11.830	2.464	»	»	2.464	»	2.464
Yélamos de Abajo.....	26.244	5.466	»	4	5.470	»	5.470
Yélamos de Arriba.....	35.392	7.371	»	»	7.371	»	7.371
Yunquera.....	88.350	18.402	»	»	18.402	88	18.314
Yunta.....	19.481	4.058	»	»	4.058	21	4.037
Zaorejas.....	27.307	5.688	»	»	5.688	»	5.688
Zarzuela de Jadraque.....	10.391	2.164	»	»	2.164	»	2.164
Zorita de los Canes.....	31.878	6.640	»	»	6.640	50	6.590
Guadalajara.....	404.441	84.234	»	»	84.234	»	84.234
	12.199.381	2.540.810	»	1.547	2.542.357	4.285	2.538.072

Guadalajara 22 de Mayo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, sita en la Casa de Expositos, se hallan de venta los modelos para el repartimiento mandado formar por la Administracion económica en este mismo *Boletin oficial*, los

cuales se remitirán a los Sres. Alcaldes, previo aviso del número de contribuyentes de que ha de constar dicho reparto.

#### INTERESANTE.

Se desea vender tres tiros de mulas con sus atalajes correspondientes y tres coches, todos sobresalientes, que hoy están haciendo el servicio de correos de Maranchón á Molina, el que desee tratar en ellos, que se aviste con D. Gaspar Gorro (a) El Cura.

Guadalajara: 1880.—Tipografía provincial.